

tambien en quanto a la Carne, quado tiene la
ocaso de el veinteynove abub octavo quese da
ministra; y tiene, y e la feria la sept^{ta} regular
a juicio prudente, o si de veras quida fueren
pura el siguiente año, como si algunas otras
emas se hallan pendientes, que se ultan de van
Incorporare en las Vasa; y que sal feria de gran
Temorada la Villa acordó, se le de para por Tem
ficas, o veintim. de las Reunidas de la Comu
aband; De las producciones de la Terribidad de una
Tambien de las Reunidas de los Cobrados de los
rayos de quera de los Reunidos. Recogidos
ala Dodaga por la villa por menor la Cantidad de
dos mil y quatrocientos d. Que en lo mismo que se
trase en el proximo año pasado. Que en quanto a
la Carne sea la misma Cantidad, en que esta por
afuere señalada la Cantidad; teniendo presente
para dhar Vasa la misma Cantidad que ha de
teyros de abul, para el cargo de los Abanderados
pues el evento se que por el de Curia de la Villa
a hora suya. Si advirtiere en el año futuro pro
ducir mas o menos de lo que se tiene presente; y en quanto
a la feria de sept^{ta}, atendiendo a que el asunto Compu
hendido esta, y que en el año pendiente la Inuanti
se proceda en el Vaso al modo y Cantidad de
precedente año, y se regulara en dos mil y quinientos
de Vaso las Reunidas de las Comu para Curia
y Capam^{to} en el año futuro; Teniendo de man a reu
de Cuentas pendientes, o Cantidades, se tendran